

Capítulo III

De las Unidades de Transparencia

Artículo 68. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competan de conformidad con la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normativa aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

- X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; y,
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la presente Ley, así como demás disposiciones aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, sistema braille o cualquier formato accesible, en forma más eficiente.

TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
De los Órganos competentes

Artículo 27. Además de las que le confiere el Reglamento Interior del Instituto como titular de la Unidad de Transparencia; La Secretaría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Verificar la asistencia, levantar y suscribir las minutas de las reuniones y recabar la firma de los asistentes;
- II. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información pública solicitada;
- IV. Implementar los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las respuestas a las solicitudes;
- V. Capacitar a los servidores públicos del Instituto, en la materia;
- VI. Fomentar la protección de los datos personales en poder del Instituto, así como conocer de los procedimientos de protección a los mismos;
- VII. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información pública;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- IX. Establecer los modelos de formatos necesarios para el acceso a la información pública;
- X. Notificar al El Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante y remitir al mismo las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;

- XI. Elaborar y presentar al Comité, a través de el o la Titular del mismo, el programa anual de trabajo del Comité, para su análisis y en su caso aprobación;
- XII. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité.
- XIII. Asesorar jurídicamente al Comité;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- XV. Aplicar la cuota de recuperación, en su caso, por la impresión de la información solicitada de conformidad con el tabulador respectivo;
- XVI. Elaborar y presentar, de conformidad y en los términos que establece la Ley de Transparencia, el proyecto de informe anual que contenga información sobre el trámite de las solicitudes recibidas, a través del o la Titular del Comité, ante el Comité para su análisis y en su caso la aprobación respectiva, y
- XVII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto y los particulares, previa aprobación del Comité.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, DIRECCIÓN Y ÁREAS**

Artículo 82. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención y herramientas técnicas a las personas usuarias que deseen hacer efectivo el derecho a la información;
- II. Recibir y tramitar todas las solicitudes de información y de datos personales que sean presentadas;
- III. Verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que en el portal institucional se publique y actualice la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;
- V. Asesorar a los órganos del Instituto respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- VI. Presentar a la Presidencia un proyecto de informe anual con las actividades en materia de transparencia y acceso a la información para que una vez revisado, sea remitido a la autoridad correspondiente;
- VII. Auxiliar en las labores del Comité de Transparencia, fungiendo como Secretaría Técnica del mismo;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados;
- IX. Rendir informe mensual a las Consejerías, sobre las solicitudes de información que se encuentran en trámite;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XI. Las demás que le confiera el Consejo General, el Comité, la Junta de Consejerías, la Presidencia, el Reglamento de Transparencia, Lineamientos y la normatividad aplicable.